

desorientarnos, que un Apéndice al que acompaña una breve introducción sobre la materia. Apéndice que como todos los de estas características tiene un indudable valor instrumental. Los méritos de esta obra se encuentran en función del uso que hagan los investigadores interesados de los datos que contiene, porque eso sí, no cabe duda, el libro abre nuevos cauces y estimula posteriores investigaciones sobre el tema.

- Es obligado, antes de concluir esta nota, resaltar el notable esfuerzo sistematizador realizado por la autora a fin de sacar a la luz los fondos correspondientes, pues nos es bien conocido que toda labor de archivo comienza siendo ardua y termina, en el mejor de los casos, siendo bastante ingrata.

Carmen MUÑOZ DE BUSTILLO ROMERO

Facultad de Derecho de Jerez de la Frontera

Universidad de Cádiz

CLAVERO, Bartolomé: *Manual de historia constitucional de España*, Alianza Editorial, S. A., Madrid, 1989, 237 págs.

1. En 1984, el profesor Bartolomé Clavero publicó *Evolución histórica del constitucionalismo español*, libro cuya recensión, aparecida en el tomo LV de este *Anuario de Historia del Derecho Español*, fue objeto de «contestación» (utilizo este término en una acepción cuasi-forense, entendiéndolo como un escrito en el que Clavero oponía «excepciones» o «defensas» a la «acción» de la autora de dicha recensión, o sea, de quien escribe estas líneas) en el tomo siguiente del propio *Anuario*. En aquel libro se decía que sus páginas se ocupaban no sólo «del Derecho Político contenido en las Constituciones» sino también «de la cultura social que las informara y de los usos políticos que de diverso modo a su vez las desarrollaran», procurando ofrecer, junto «a la más descriptiva consideración de las normas constitucionales», una visión de los «modelos» a que «históricamente han respondido». En el Prólogo del *Manual...* Clavero comienza asimismo por fijar el objeto de éste: «La Constitución —dice— es una especie particular de norma; el constitucionalismo, la cultura política y conducta social que la fomenta y guía. La historia constitucional puede entender de la una...o con criterio más amplio...del otro..Aquí se trata de la primera, de su entendimiento más estricto». La *Evolución...* y el *Manual...*, por consiguiente, se complementan.

En el mismo Prólogo Clavero añade: «Nos recluimos en el mundo del ordenamiento jurídico o del Derecho que suele decirse». Ahora bien, ¿qué es el Derecho?

Ya en el siglo XVIII Kant ironizaba sobre los juristas que, ¡todavía!, estaban intentando definir el Derecho. Hoy tampoco existe una definición unánimemente aceptada. ¿Cómo puede recluirse Clavero en un «mundo» que parece indefinible? Algunos autores han indicado que aunque el objeto de una investigación tiene que ser identificado desde el principio, esta identificación puede hacerse, no definiendo (definir constituye una operación técnica especial) sino utilizando otros medios, entre los que figura la adopción, como punto de partida, de un concepto provisional, que irá enriqueciéndose y matizándose gradualmente a lo largo de tal investigación y cuya amplitud dependerá de las circunstancias. Así, en relación con el Derecho, un historiador necesitará partir de un concepto amplio que haga posible la inclusión, dentro de aquél, de las reglamentaciones de las sociedades poco desarrolladas, o, dicho con palabras de Manuel Atienza, que no permita considerar únicamente como Derecho «los sistemas jurídicos de los Estados actuales». Pues bien, Clavero sigue esta pauta en el *Manual...* Para él, «ordenamiento jurídico» o «Derecho» son «los hechos que encierran la capacidad del establecimiento de normas en el seno de una sociedad». Este concepto, de cuya amplitud no es posible dudar, entre otras cosas importantes implica la negación, por encima del Derecho positivo, de la existencia de un conjunto de normas o de normas y principios válidos para todos los tiempos y lugares con los cuales debe concordar aquel Derecho para ser considerado justo y explica el desinterés, manifestado expresamente, por los «acontecimientos» en sí (véanse, a estos efectos, pp. 45, 235, etc.)

De un problema se deriva otro: ¿qué especie de norma es la Constitución?

Según Clavero, esta es una cuestión que cambia a lo largo de la historia. De la historia de una «España» que también resulta «cambiante». Tan cambiante como «la concepción del individuo, con sus derechos que pudieran pensarse más característicamente constitucionales», las «instituciones que pueden conservar una misma designación» (Monarquía, Cortes...) o, incluso, el principio de «división de poderes». Por ello, la que guíe en cuanto a los contenidos de los capítulos y la que introduzca los conceptos deberá ser la propia historia, «cuidándonos de no anticiparlos ni retrotraerlos». En definitiva, el propio autor hace «arrancar» la historia constitucional española de lo siguiente: «Constitución» como «norma con pretensión de marco» y «España» como «espacio con vocación de sujeto» (pp. 13-14).

2. ¿Responde el *Manual* a las directrices señaladas en el Prólogo? Para contestar a esta pregunta voy a analizar, en primer lugar, el epígrafe que se dedica en el Epílogo a la «Constitución Española».

«Tras largo periplo —manifiesta Clavero después de aludir en el epígrafe inmediatamente anterior a la memorable fecha de 6 de diciembre de 1978— vuelve a ser la Constitución norma vigente; mas después de tanta historia, tampoco es tan sólo un texto. Comenzó siéndolo, pero. las cosas han evolucionado...La Constitución. ha venido a representar un orden no enteramente escriturado. Hay un espíritu.. que más la define y que no se deja en-

cerrar en la letra». De otra parte, el mencionado autor expone «las razones» por las que, a su juicio, las Constituciones no resultan a estas alturas «unas normas cerradas y acabadas». Dichas «razones» son: la «declaración de derechos como base del propio ordenamiento», la «prórroga constituyente como procedimiento de articulación comunitaria» y la «apertura a un orden supranacional», «declaración», «prórroga» y «apertura» que hicieron su aparición en nuestro país en 1869, 1873 y 1931, respectivamente, y que han sido recuperadas «suficientemente» por la Constitución de 1978, la cual, además, se afianza con la incorporación a una Europa en construcción, principal innovación constitucional que «no viene por el texto» de tal Constitución. De esta manera, Clavero figura en la lista de autores que, en nuestros tiempos, consideran que el contenido de aquélla debe permanecer abierto con el fin de posibilitar, en frase de Konrad Hesse, «la resolución de las múltiples situaciones críticas históricamente cambiantes».

La «base común» —continúa Clavero— son «los derechos», verdadero «cordón umbilical de toda la constelación constitucional que va resultando»; la Constitución «radica en ellos». ¿De qué «derechos» se trata? De los de «carácter individual», comprendido el de «determinación electoral», y de los de «índole social», incluido el de «autonomía comunitaria». ¿Cuáles son las Constituciones que se van formando e integrando la citada «constelación»? La de Europa, por un lado; la de Cataluña o el País Vasco, por otro; y, en posición intermedia, la de España, que sigue abriéndose «más allá de lo que aún se muestra dispuesta a reconocer textualmente».

La misma Constitución es una «posibilidad de Constituciones», un «núcleo de principios» (los «derechos», más «constitutivos») que puede abrirse a un «abanico de encarnaciones» (las «instituciones», más «aleatorias»). Por esto puede todavía «pretender una posición de supremacía y abrigar una vocación de permanencia». Ya no consiste en «un acto de voluntad que una mayoría impone a toda la sociedad y una generación a las sucesivas», sino en «un postulado de razón con su propia autoridad intrínseca». En última instancia, «con toda su ortopedia normativa y mecánica institucional», la Constitución, para Clavero, puede reducirse a un principio («la prevalencia de los derechos con la subordinación subsiguiente de los poderes») o cifrarse en una función («la de esta supeditación de los segundos a la promoción, y no sólo a la garantía, de los primeros»). Así concebidos, «no debería haber para ella en rigor poderes». El lenguaje constitucional es «uno de los extremos que no ha sabido todavía revisarse»: condiciona y limita (pp. 236-237).

Tras una referencia negativa a la «propia visión del pasado», Clavero finaliza su *Manual* con estas significativas palabras: «vuelve en España a vislumbrarse otro horizonte. Que no se pierda al menos de vista. Que la Historia no se haga Constitución».

Clavero —opino— ha verificado una reproducción lógica de la Constitución en la forma que él juzga desarrollada, tomando como base esa reproducción para comprender tanto un pasado, que existe en forma transformada

en el presente, como un futuro, que existe en el presente, si bien en forma embrional: de ahí que estime que toda «norma con pretensión de marco» en la que se consignan y garantizan «derechos» es una Constitución (ello le lleva a considerar como tal, por ejemplo, al Estatuto de Bayona de 1808, Estatuto calificado por la inmensa mayoría de autores de «carta otorgada») y sostenga que las Constituciones en las que los «derechos» no prevalecen en el sentido indicado son simples «textos» (véanse, sobre todo, pp. 17 y 236).

Al estudio de la «Constitución de 1808», la «Constitución de 1812», un «Período preconstituyente», la «Constitución de 1837», la «Constitución de 1845», la «Constitución de 1856», la «Constitución de 1869», el «Proyecto constitucional de 1873», la «Constitución de 1876», el «Proceso constituyente de 1931» y la «Constitución de 1931» están dedicados, respectivamente, los once capítulos de que consta el *Manual*. En muchos de los epígrafes que integran estos capítulos, justo es reconocerlo, se plantean problemas importantes que hasta ahora habían pasado desapercibidos, o se enfocan y resuelven cuestiones de una manera peculiar que obligará a revisar, o, incluso, a modificar la opinión tradicional sobre las mismas. Mas como un análisis minucioso de tan sustanciosos capítulos, aparte de ser impropio de una reseña, exigiría un número de páginas que sobrepasaría los límites impuestos a un trabajo de semejante naturaleza (si no por la vía «legal», sí al menos por la «consuetudinaria») y como ya conocemos lo fundamental del pensamiento de Clavero sobre la Constitución intentaré dilucidar por qué el capítulo III se titula «Un período preconstituyente» y el X, «Proceso constituyente de 1931».

Durante los «años treinta» del siglo XIX que precedieron al restablecimiento de la Constitución de 1812 —expone Clavero en el primero de estos capítulos— la monarquía, «sin la impedimenta constitucional», comenzó a crear unos «instrumentos de gobierno y administración de todo el territorio» así como una «Justicia». En 1834, se promulgó el Estatuto Real, norma que no era una Constitución —no consignaba «derechos», aclaro yo— y que se estableció por aquella monarquía para la instauración de unas Cortes «de nueva factura». En el ejercicio de los poderes de tal monarquía ante esta institución «hacen su comparecencia no sólo singularmente los Ministros, o tampoco tan sólo colegiadamente su Consejo, sino también la figura de su Presidente», quien, mediante autorización del monarca, podía convocar, suspender y disolver dichas Cortes. «Aquí —comenta Clavero— radica el poder y un poder no sometido a regulación constitucional». Por tan singular vía se decidieron y establecieron «las mismas medidas que van estructurando administrativa y judicialmente el territorio. Que lo irán dejando estructurado. Esto es lo que trascenderá de esta época a las siguientes». Así pues, los citados años formaron un «Período preconstituyente» porque la estructura territorial, el orden judicial, la Administración y el Gobierno pudieron «irse dando luego» por constituidos «conforme a bases que aquí se imponen» (pp. 45-51).

Por otro lado, en el indicado capítulo X, nos relata Clavero que, a partir

del 14 de abril de 1931, se llevaron a cabo *Fundaciones constitucionales* —esto es, unas «Proclamaciones de Estados» («Así quedan las cosas establecidas: un Estado Español, con su Gobierno provisional, y una Generalitat Catalana, con su misma provisionalidad de Gobierno propio») y un «Estatuto provisional» (que tenía «valor constitucional» porque «declara derechos» y en el que se «habla no sólo de ampliación de los derechos individuales, sino también de garantías efectivas y de la adición de un derecho social», sin que faltara «el capítulo de la suspensión») —, *Procedimientos constituyentes* —o sea, unas «Medidas reconstituyentes» («Desde un primer momento se toman decisiones para el efectivo establecimiento de un orden constitucional. Y ya no se tratará tanto de restablecer normas anteriores como de perfilarse otras nuevas dadas la nueva concepción reflejada en el Estatuto y la situación novedosa creada por Cataluña»), un «Anteproyecto gubernamental» de Constitución y un «Pronunciamiento constituyente» («Todo lo visto es provisorio. Decisivas serán las elecciones y las Cortes, las actuaciones propiamente constituyentes. El Gobierno provisional tampoco las descuida») —, *Organización nacional* —«Estado, Nación, Soberanía y Regiones», «Procedimiento estatutario», «Mapa regional» y «Organización provincial» son los temas que se abordan en relación con aquella «Organización» — y *Procesos estatutarios* de «Cataluña», «País Vasco» y «Galicia». El capítulo X del *Manual...* se cierra con un interrogante: *¿Qué es el Estatuto?* «Concepto y rango», «Estatuto exterior y Constitución interior» son los extremos que se desenvuelven con objeto de dar, dentro de lo posible, una respuesta al mismo (pp. 171-195). La consecuencia que se deriva de lo expuesto por Clavero es que en 1931 se desarrolló un «Proceso constituyente» porque, desde el 14 de abril, tras analizarse en profundidad la estructura existente, se planeó la superación de algunos elementos de esa estructura y se admitió la continuidad de otros. Mas la legitimación de estos últimos elementos ya no era de naturaleza histórica sino constitucional.

Queda algo por resolver: ¿Qué es España?

Como se recordará, en el Prólogo del *Manual*. Clavero afirma que el concepto de «España» resulta «cambiante» a lo largo de la historia. Para saber la razón y el alcance del cambio acudiré al Epílogo de dicha obra, al igual que hice con otro concepto «cambiante» —el de «Constitución» —, siguiendo el procedimiento utilizado para desvelar éste.

«Antes de los tiempos constitucionales —se lee en ese Epílogo— España no era un País instituido; bajo la Monarquía histórica no hubo un ordenamiento español. La constitución de España se debe a las Constituciones. A lo largo de toda la época constitucional hemos ido en verdad asistiendo a un largo proceso constituyente; cada Constitución ha producido cambios y traído períodos, pero entre todos ellos ha podido más singularmente realizarse la gestación y el establecimiento de España...Una estructura nacional ahora existe. No se debe enteramente a Constituciones, pero es entera consecuencia suya. La misma identificación de la Nación por encima e incluso a espaldas

de dicho tipo de orden ha sido efecto de unos determinados planteamientos constitucionales. Las propias instituciones que la Constitución ha promovido no precisan siempre finalmente de ella. Un Gobierno fuertemente apoderado y una Justicia insuficientemente facultada pueden subsistir y funcionar sin ella. El Estado ha quedado establecido de forma que el mismo Parlamento puede resultarle aleatorio» (p. 233). ¿Qué significado tienen estas frases?

A mi juicio, lo que Clavero nos quiere dar a entender es que, por debajo de los procesos constituyentes y de las normas constitucionales aludidos, se ha venido desarrollando lentamente otro proceso, todavía no finalizado, de constitución de una «nación» española como presupuesto estructural y no como fruto circunstancial de la historia. La España actual, que se constituye en Estado, aparece entre otras «naciones» (Europa, a un lado; Cataluña o el País Vasco, al otro) cuyas Constituciones se están formando «con texto o sin él», «con su nombre o con otro» (p. 236). Desde esta perspectiva, el referido autor puede tener por meras «entidades» o «categorías» constitucionales a las «Españas» o «Naciones españolas» consideradas en distintos capítulos del *Manual*. (especialmente representativas por lo que toca al asunto son pp. 42 y 43).

3. Desde otro ángulo de enfoque, el *Manual*.., en conjunto, presenta una sociedad que, aun sirviendo de peldaño del progreso, no ha carecido de factores regresivos, predominantes en sus fases de descenso (las no constitucionales), existiendo, no obstante, también en éstas factores progresivos, manifestados en la aparición de elementos o premisas de posteriores fases de ascenso (las constitucionales). A pesar de que lo dicho sobre el «Período preconstituyente» confirma esta aseveración, voy a traer a colación otro ejemplo, que se refiere a una época muy reciente y que clarifica más la postura de Clavero.

«La dictadura establecida entre 1936 y 1975 —observa éste— requirió realmente una cruenta guerra civil de tres años y un mantenimiento político de planteamientos bélicos durante cerca de cuarenta. Se fundó con una expresa concentración de poderes en manos militares; así la dejó definida un decreto castrense de 29 de septiembre de 1936», que, «en este punto», prevalecería sobre cualquier otra norma en vida de Franco. Para el advenimiento de esta dictadura «tuvo importancia la identificación militar y eclesiástica con la Nación por encima de Constitución» y para su establecimiento «la tienen mucho mayor unos resultados más internos de la historia constitucional vista»: su «configuración de la Ley, la Administración y la Justicia» o su «forma concreta de acabar concibiendo, en su doble sentido de actuación y mentalidad, el Estado». No hubo necesidad de subvertir todo el ordenamiento establecido mediante Constituciones para la fundación de un régimen «nada constitucional»; éste se organizó «sobre dichos resultados de una historia de Constituciones: imperio de la Ley abstraída de legitimidad representativa y función de la Justicia desvinculada de derechos individuales muy principal-

mente». Sobre tal base «pudo institucionalizarse un ordenamiento que ignoraba libertad y representación».

La «Justicia» —sigue Clavero— «pudo mantenerse sin sustanciales modificaciones»: la «Ley» le obligaba y los «Derechos» no la comprometían. El régimen «se dotó» de unas particulares declaraciones llamadas «Fueros» —*Fuero del Trabajo*, de 1938; *Fuero de los Españoles*, de 1945— «que asemejaban cartas de derechos, pero eran objetivo y orientación para las leyes y no normas que vinculasen directamente a los jueces». Con su «base legal y judicial» no careció de pretensiones constitucionales aquella dictadura. En 1947, por una *Ley de Sucesión*, se constituyó España en Reino, «identificándosele a guisa de Constitución unas Leyes Fundamentales»: los citados *Fueros*, la *Ley Constitutiva de las Cortes*, de 1942, la propia *Ley de Sucesión*, la *Ley del Referendum Nacional*, de 1945, y cualquier otra que se promulgara en lo sucesivo «confiriéndole tal rango». Entre estas otras *Leyes* hay que situar la de *Principios del Movimiento Nacional*, de 1958, y la *Orgánica del Estado*, de 1967, que supuso «la ordenación más estable de la estructura institucional arrastrada por la historia y modulada por la dictadura».

Un año después de la muerte del dictador (concretamente, el 18 de noviembre de 1976), las Cortes constituidas conforme a las *Leyes Fundamentales* aprobaron un proyecto de Ley de esta especie, que habría de ser sometida a *referendum*, según los requisitos exigidos por la *de Sucesión*. Se presentó como *Ley para la Reforma Política*, respondiendo su nombre «a su carácter instrumental y contenido realmente procedimental»: se trataba de someter a plebiscito la posibilidad de convocatoria directa de elecciones y de entrar así en una «vía de liquidación de las mismas Leyes fundamentales». El *referendum* tuvo un resultado positivo. Un Decreto de 18 de marzo de 1977 convocó elecciones por sufragio universal. Estas elecciones, de acuerdo con las previsiones de la referida *Ley de Reforma*, «lo son a Cortes bicamerales, a un Congreso enteramente electivo y un Senado con parte de minoría designada, y sin expresión de finalidad constituyente». El resultado de las elecciones, celebradas el 15 de junio, despejó definitivamente la incertidumbre «con una derrota sin paliativos de las propuestas de mera reforma de las Leyes Fundamentales». Las correspondientes Cámaras, «así constituidas», procedieron a la elaboración de una Constitución. «Sus novedades —señala Clavero— son absolutas respecto a la dictadura; relativas con referencia a la historia anterior. Recupera sus elementos más genuina y característicamente constitucionales: fundamento de derechos y admisión de autonomías. Reforzándose los primeros y refrenándose las segundas, se reanuda realmente la historia constitucional en el punto en que quedara cuarenta años antes. Pero en ningún momento se restablece ni reconoce como base de partida aquel último orden constitucional» (pp. 233-235).

4 En la construcción efectuada por Clavero se percibe una concate-

nación entre lo *histórico* y lo *lógico*\*, entre estructura y proceso, se atiene al ritmo propio de cambio de distintos niveles de la estructuración social global. Y es en el Epílogo del *Manual...* donde aparece con más nitidez la importancia decisiva que se da al *Derecho como factor del cambio*, considerándose a la «Constitución Española» como punto de partida hacia un amplio programa de transformaciones, cuyos mecanismos promotores e impulsores son «los derechos» y para el que «la propia visión del pasado» no supone sino «una hipoteca» (pp. 236-237).

En suma: Clavero nos brinda una historia cuya finalidad es, no ya explicar el presente, sino contribuir a cambiarlo, prefigurando el futuro; una historia que constituye un instrumento apropiado para acercarse al «horizonte» que, a su entender, «vuelve en España a vislumbrarse» y no debe perderse «de vista».

5. La respuesta que hay que dar a la pregunta que encabeza el punto 2 de esta recensión es afirmativa, siempre que se tengan en cuenta los presupuestos metodológicos de Clavero. Presupuestos que respeto, pero no comparto.

Entre otras cosas, pienso que si desde el presente, y para el futuro, se buscan en el pasado soluciones a cuestiones planteadas con base en problemas actuales, se están proyectando sobre épocas anteriores a la nuestra conceptos, etc., que, al ser desconocidos en esas épocas, no pudieron ejercer influencia durante las mismas, apareciendo, en consecuencia, una imagen con la que se pretende mejorar ese futuro pero que no responde a la realidad pretérita.

También creo que el historiador que pone su oficio al servicio de empresas concretas queda expuesto a graves peligros, figurando entre los mismos uno que afecta a su imparcialidad: el de soslayar todo aquello que obstaculice la demostración de la conclusión o conclusiones a que quiere llegar forzosamente.

En mi opinión, Clavero no ha sorteado del todo este último peligro. A título de ejemplo, recuérdese lo dicho en los puntos 3 y 4 de la misma recensión y añádanse las siguientes consideraciones: hubo determinados (y amargos) períodos del siglo XIX (me refiero a las fases no constitucionales del reinado de Fernando VII) que no encajan en la visión del desarrollo —con-

---

\* Uno de los principios generales de la lógica dialéctica —conviene recordarlo aquí— es la unidad de lo *histórico* y lo *lógico*. La primera de estas categorías expresa los procesos estructurales y funcionales de la aparición y formación del objeto dado y la segunda fija las correlaciones, leyes, conexiones e interacciones de los aspectos que existen en el estado desarrollado del objeto, consistiendo, la tarea de la investigación histórica, en poner de manifiesto las condiciones concretas y las formas de desarrollo de unos u otros fenómenos, así como la consecutividad de sus transiciones de unas fases históricas a otras y la tarea de la investigación lógica, en descubrir el papel que algunos elementos del sistema desempeñan en la composición del todo desarrollado (todo que conserva solamente aquellas condiciones y elementos del desarrollo que expresan su carácter específico y cuya reproducción lógica constituye, por ello, la clave para revelar su historia).

tradictorio— de la sociedad, que resulta del *Manual*. ¿Qué escribe el autor de esta obra al respecto?

En el capítulo II («Constitución de 1812») dice sólo que la monarquía, con las «restauraciones» de 1814 y 1823, «se resistirá» al «concepto nacional de España» formulado en Cádiz (p. 43). En el capítulo III («Un período preconstituyente») afirma que durante los «años treinta» de la misma centuria, antes de la muerte del tristemente célebre monarca, se dictaron medidas que trascendieron «a la ulterior historia constitucional» (pp. 45 y ss.). Mas, ¿qué ocurrió desde el 1 de octubre de 1823, día en que aquel monarca derogó toda la legislación liberal, hasta los citados «años treinta»? Dicha cuestión es silenciada por Clavero. La construcción llevada a cabo por éste presenta, en consecuencia, unas grietas amenazadoras.

Una última observación. La concepción «alternativa» de la Constitución, defendida por Clavero (si no he entendido mal, en el tantas veces citado Epílogo del *Manual...*, aquél aprovecha los márgenes interpretativos que ofrece nuestra ley fundamental para despojar de su contenido a unas normas en beneficio de otras, conforme a sus preferencias ideológicas), no supone necesariamente la toma de posiciones jurídicas progresistas. La «experiencia» —advierte Antonio E. Pérez Luño en relación con dicha concepción— demuestra «que los intentos de politizar abusivamente la interpretación de la Constitución y los derechos fundamentales representan un ataque frontal al principio de legalidad, postulado básico del Estado de Derecho, que puede degenerar en un fenómeno regresivo hacia formas propias de un *neonazismo jurídico*». Que esta advertencia no caiga en el olvido.

Desde las inquietudes de hoy, pues, Clavero ha acudido al pasado, obteniendo argumentos y razones a fin de construir un futuro mejor. Un futuro de tamaño característica lo deseamos todos (aunque no todos coincidimos en qué es *lo mejor*). Sin embargo, no me parece correcto que se instrumentalice la historia para alcanzar tan alto objetivo. De todas maneras, el profesor Bartolomé Clavero ha puesto a nuestra disposición un *Manual de historia constitucional de España* con el que se estará o no de acuerdo, pero ante el que no cabe la indiferencia. Y entiéndase esto último como un elogio que puede unirse a los que por otros motivos, que han quedado expuestos, merece la obra.

Alicia FIESTAS LOZA